



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163 C.1

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2018-00445
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: José Luis Barreiro Montes y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°1612

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

1.- DISPONER que por el Área de Comunicaciones y Notificaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-0608 del 12 de marzo de 2020.

2.- TENGASE por autorizado al señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO, identificado con c. de c. No.16.451.877, para que reclame el oficio anterior.

Se pone en conocimiento de la peticionaria que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio y diligenciarlo ante la respectiva autoridad.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e003ef625ddad599f3186ed24087c936aba5401bdbb96a312f46480653a322d**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2015-00345
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: José Luís Varela Guerrero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1614

En atención al escrito allegado por la apoderada del parqueadero CIJAD S.A.S y por viable la información, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes en el presente proceso, la liquidación que por concepto de custodia, almacenaje y bodegaje del vehículo de placas **MHM-168**, se adeuda en el parqueadero CIJAD S.A.S. según informe de la apoderada del mencionado parqueadero.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f37d7aa2bfa4f02275c10a9363eb948b1e3298dad0401cb81e66760ab290dd**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2019-00293
Demandante: Humberto Sánchez Arenas
Demandado: Patricia Sánchez Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1615

En atención al escrito allegado por la demandada y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la demandada pretende averiguar por el resultado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, informándole que el momento oportuno para enterarse y pronunciarse sobre la liquidación fue en su traslado. Ahora si lo pretendido la consulta del expediente, se le informa que, en el enlace abajo indicado, podrá conocer el protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para solicitar hora y fecha para tal propósito.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db05163636e327b46620f51945bd1ee7596121482643d007d339c700041c0cbb**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2017-00642
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: José Schneider Londoño González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1616

En atención al escrito allegado por la Policía Nacional, dejando a disposición el vehículo que se encuentra embargado y decomisado y como quiera que es útil para el proceso la información, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la Policía Nacional- Seccional Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, deja a disposición del presente proceso el vehículo (motocicleta) de placas **ABV37E**, la cual quedó inmovilizada en el **Parqueadero Bodegas J.M. S.A.S**, ubicada en el Callejón El Silencio Transv.5489-3 Corregimiento Juanchito.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a61c60000cd716d944a47fb1412e2abc4d94b18323c718fba61e36d3b5cac92**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2019-00618
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jean Pierre Zannotti Téllez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°1617

En atención al escrito allegado por la apoderada del actor, en el que solicita el secuestro del vehículo de placas IGK-656, como quiera que el automotor se encuentra inmovilizado en el parqueadero Caliparking, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores, allegados por la apoderada del ejecutante y por la Policía Metropolitana de Cali, en el que deja a disposición del presente proceso el vehículo de placas **IGK-656**, el cual quedó inmovilizado en el Parqueadero Caliparking, ubicado en la carrera 66 No.13-11 B/ Bosques del Limonar de Cali.

2.- COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IGK-656**, que se encuentra inmovilizado en el parqueadero Caliparking ubicado en la carrera 66 No.13-11 B/ El Limonar de esta ciudad, propiedad del demandado Jean Pierre Zannotti Téllez.

3.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y**

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADA JUDICIAL: abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificado con c. de c. No.66.959.926 y T.P. No.181.739 del C.S. de la Judicatura.

Se le pone en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del despacho comisorio y diligenciarlo ante la respectiva autoridad.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b61842918ea946dad4ef1ded8d6dbb09c08d2f6d519cd8a098d378b062935a0**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

154 C.1

Radicación: 32-2018-00773
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Bombas y Plantas de Concreto Colombia S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1613

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante Fondo
Nacional de Garantías, abogado *JUAN DIEGO PAZ CASTILLO*, toda vez que allega
la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76
del C. General del Proceso.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que
represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes
el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b04e6bc2c968551d73ea7c461aa7e58b782dd3d2c6366ec8ae8025e79c9774**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

456

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2016-00573
Demandante: Héctor Giraldo Castañeda
Demandado: José Nevio Isley López Cardona y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1478

Solicita el apoderado del ejecutante, que se levante la medida cautelar que recae sobre las cuentas bancarias que tenga el demandado José Nevio Isley Cardona, y por ser procedente la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada en el auto No.1749 de fecha 01 de junio de 2017, emanado del **Juzgado Quince Civil Municipal de Cali**, que recae sobre los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente o de ahorro, CDT, depositados a nombre del demandado *JOSE NEVIO ISLEY CARDONA* identificado con c. de c. No.16.587.857. En consecuencia, dejar sin efecto la orden de embargo impartida mediante oficio No.1552 del 01 de junio de 2017. Elabórese el oficio correspondiente.

2.- OFICIAR al **Juzgado de Quince Civil Municipal de Cali**, a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia en la cuenta ÚNICA de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, registrada con el No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000. Elabórese el oficio.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega de los oficios para ser diligenciados.

Lrt



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

Radicación: 15-2016-00573
Demandante: Héctor Giraldo Castañeda
Demandado: José Nevio Isley López Cardona y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1478

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbccbafb15079489055c4bc673e7e022728aced53894e9e6893a6261f0b2c3b2**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

445

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2018-00042
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1479

Atendiendo la solicitud del ejecutante de levantar las medidas cautelares sobre los vehículos de placas IZT-779, IZT-253, por ser procedente la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada en el auto No.16 del 13 de febrero de 2018 emanado del **Juzgado 27 Civil Municipal de Cali**, que recae sobre el vehículo de placas **IZT-253** modelo 2016, color plata sable, *serie: No. G1J85CC4GS902145*, clase: Automóvil, marca: Chevrolet, y del vehículo de placas **IZT-799**, modelo 2017, color Blanco Galaxia, serie **No.9GASA62M7HB01584**, clase Automóvil, marca Chevrolet, propiedad de la demandada *ANGELICA LOPEZ GODOY*. En consecuencia, dejar sin efecto la orden de embargo impartida mediante oficio No.526 del 20 de febrero de 2018 y la orden de decomiso comunicada mediante oficio No.619 del 27 de febrero de 2019. Elabórense los oficios a las respectivas autoridades y al parqueadero JURISCAR, donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas **IZT-253**, ubicado en la carrera 85 No.78-32 de Bogotá, celular 314-4755667.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio y diligenciarlo ante la respectiva autoridad.

Lrt



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

Radicación: 27-2018-00042
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1479

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f22b8342bc81d9df1f747801b27385cea5737c8550f5db37d760272200dfc2**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2018-00732
Demandante: Alfonso Muñoz Cárdenas
Demandados: Hijos de Vicente Borrero e Hijos Ltda., en Liquidación -
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°1480

Solicita el apoderado del ejecutante, que se levante la medida cautelar del bien inmueble, por ser procedente la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada en el auto No.1933 de fecha 08 de octubre de 2019, que recae sobre el **bien inmueble**, *identificado con matrícula inmobiliaria 370-9705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número predial J064100230000 de la Urbanización Centralia, Lote No.23 ubicado en la Avenida 2BN B/ Prados del Norte de esta ciudad.* En consecuencia dejar sin efecto la orden impartida mediante oficio No.06-2478 del 09 de octubre de 2019. Elabórese el oficio correspondiente.

DISPONER que por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se expida a cargo del interesado abogado **GUILLERMO ARTURO GUERRERO LUNA**, identificado con c. de c. No.97470232 y T.P. No.194.214 del C.S de la J., copia del presente proceso, reconózcasele personería para actuar a nombre del señor *Libardo Antonio Guerrero*, quien adquirió mediante documento privado el bien inmueble embargado.

Se le pone en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio y diligenciarlo ante la respectiva autoridad.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 35-2018-00732
Demandante: Alfonso Muñoz Cárdenas
Demandados: Hijos de Vicente Borrero e Hijos Ltda., en Liquidación -
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°1480

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2ffbcbfd93ba763d23aeb0221ef25f704fef0f8205e69bcf5f8d78d94356808**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2013-00547
Demandante: A&C Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Adriana Arana Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1620

En atención al escrito allegado por la demandada y por ser viable la solicitud, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte
demandada al abogado *ORLANDO LOPEZ ROJAS*, identificado con c. de c.
No.16.653.172 T.P. 70.460 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el
poder allegado.

2.- DISPONER que por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, y a costa de la parte
demandada se expida copia de la demanda y de la liquidación del crédito.

Se le pone en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace, podrá
enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar lo
solicitado.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f0f8352c6b32d31c08adad1b351298bbe2e4a45f4f3d2366fc23bfc11d76e8**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2019-0058
Demandante: Inversiones Ramos y Cía. S. en C.
Demandado: Luz Marina Herrera Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1611

En atención al escrito anterior, y como el bien se encuentra embargado y secuestrado, siendo viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-804753**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04db9b0216f46d4a02de33245ab25662d012f1aa791e79665b282ac4e0731b49**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2017-00511
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Víctor Manuel Ibarguen Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1618

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor en el que solicita el secuestro del vehículo de placas VCT-628, como quiera que el mismo se encuentra inmovilizado en el parqueadero Caliparking es el vehículo de placas **VCT-627**, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la Policía Nacional- Seccional Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, deja a disposición del presente proceso el vehículo de placas **VCT-627**, el cual quedó inmovilizado en el Parqueadero Caliparking, ubicado en la carrera 66 No.13-11 B/ Bosques del Limonar de Cali.

2.- COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **VCT-627**, que se encuentra inmovilizado en el parqueadero Caliparking ubicado en la carrera 66 No.13-11 B/ El Limonar de esta ciudad, propiedad del demandado Víctor Manuel Ibarguen Riascos.

3.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADO JUDICIAL: abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, identificado con c. de c. No.16.597.691 y T.P. No.34.456 del C.S. de la Judicatura.

ADVIERTASELE al secuestre designado que una vez se le entregue el bien secuestrado no podrá retirarlo del parqueadero donde se encuentra o ser trasladado a otra ciudad sin orden judicial, lo anterior a petición del apoderado del actor.

Se le pone en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del despacho comisorio y diligenciarlo ante la respectiva autoridad.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de87ac1f025b900393a7f1a14a68ebdcad34c60fc1668d2187a9c40f6bbeba5**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

310

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2015-00180
Demandante: María Edelmira Quintero González
Demandado: Eleadith Elvira Tarira Hernández y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1619

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-199146**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d0b79fa52ab74a8e8947526efedfae2501c2fbb41d0c7ffc420f6841e27387**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2015-01318
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Fabiola Montoya de Salazar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1475

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente lo pedido, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos de ley que percibe la demandada *FABIOLA MONTOYA DE SALAZAR* identificado(a) con c. de c. No.38.954.898, como jubilada del Municipio de Cali. Se limita la medida en la suma de \$50.100.000, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f221708e1c95ff2dd6537be84ea247841b577e52d112bf56c220c811b05ee594**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2018-00701
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Freddy Fernández Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1476

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *FREDDY FERNANDEZ PEREZ*, identificado con c. de c. N°16.855.602, quien labora como Auxiliar Administrativo de Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental. Limitar el embargo a la suma de \$18.700.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

2.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **IHN-071** de propiedad del demandado *FREDDY FERNANDEZ PEREZ* c. de c. No.16.8555.602, el cual tiene las siguientes características: Marca: **Higer**, Modelo **2014**, Clase: **Camioneta** Color: **Blanco**, Línea **KLQ1032E40S**.

61

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

3.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE YOTOCO -VALLE**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yotoco-Valle.

4.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c71c234e4319bc067947b72bc297da7b333345af7818bdb24657694119f6d82**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2017-00168
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Elkin Dario Londoño Jiménez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°1477

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente la petición, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **MTN-088, clase: automóvil, Motor: CCS637694. Modelo: 2012, color: Negro Carbono, servicio: Particular**, adscrito a la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali**, de propiedad del demandado **ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ**, identificado con c. de c. No.16.535.263. Líbrese el oficio de rigor. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se le informa a la solicitante que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb00f0538cad08ae849f8cf2f9efdfaafca680f10b0e95f772a63fa7c1a4e1b**

Documento generado en 04/11/2020 07:41:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegado por el apoderado de la parte demandante, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

185

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19-2007-00236
Demandante: Fernando Lozano.
Demandado: Daniel Belalcázar Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1464

En atención a la solicitud elevada por el togado de la parte actora y viendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.1570 del 09/04/2007 para el embargo del salario del demandado DANIEL BELALCAZAR MEDINA con c.c. No.16.679.111 dirigido al pagador de Carvajal S.A. El oficio No.1571 09/04/2007 para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-337788, dirigido a la Oficina de Registro de Cali. (librados por el Juzgado de origen). Levantamiento del secuestro del bien inmueble con M.I. 370-337788 realizado por la sociedad DMH Servicios e Ingeniería S.A.S.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que debe remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9744a22dd7354d061aa3be07d84f4c0c68cc97181fa4e4ef40cc1cd40b2dc674**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegado por el apoderado de la parte demandante, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

88 C1

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2019-00315
Demandante: Nelsa María Hurtado Ortiz.
Demandado: Yolanda González Henao y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1465

En atención a la solicitud elevada por el togado de la parte actora y viendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.2.383/2019 del 06/05/2019 para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-732485, dirigido a la Oficina de Registro de Cali. (librado por el Juzgado de origen). Levantamiento del secuestro del bien inmueble con M.I. 370-732485 realizado por la secuestre Maricela Carabali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464d72a26d3a9509cd1fa5afd339ad0f2c84375327ea9d25bbbeba5eefcc1e27**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegado por el apoderado de la parte demandante, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

97 C1

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2016-00293
Demandante: Coop. De servicios Públicos Coopserp.
Demandado: Luz Gloria Castañeda Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1466

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y viendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.1718 del 03/05/2016 para el embargo del 30% del salario de la demandada Luz Gloria Castañeda Gómez con c.c. No.31.874.651 dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali. (librado por el Juzgado de origen). Oficio 06-353 del 21 de febrero de 2019, donde se ofició a la Alcaldía de Santiago de Cali. Para que continuara con el embargo dejado a disposición como remanentes por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali del proceso bajo la radicación 2016-00266. El Oficio N. 06 247 del 09/10/2019 que comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso bajo la radicación 33-2017-568 adelantado en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Cali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c9e97873f953d84551bfc9f579c73cb846c9cca646b9182f57866fd152d6**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2017-00787
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julio Cesar Rodríguez Peláez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1467

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de fijar fecha para remate allegada por la parte actora. El Despacho, advierte a la memorialista que el avalúo del bien data del año 2019, así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la solicitud de señalar fecha, por encontrarse el avalúo del vehículo objeto de embargo y secuestro, desactualizado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a58c16d34ebbc1a4a582b4d9c2dcd98911219b0586e24bcd5101e2bd433b29**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

632

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2008-00381
Demandante: Condominio los Robles.
Demandado: Amanda Leonor Arango.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1468

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de sustitución de poder y de fecha para remate allegada por la parte actora. El Despacho, advierte al memorialista que la sustitución de poder ya se encuentra resuelta en providencia que antecede, así como también que no es posible establecer la fecha para remate, por cuanto el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-279958 no está embargado según la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por otro lado, el secuestro obrante en el proceso y al que hace referencia el memorialista corresponde al bien inmueble con MI. No. 370-257125. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina judicial,

RESUELVE

1.- Estese el interesado a lo dispuesto en auto 1335 notificado el 15 de septiembre de 2020, donde se aceptó la sustitución y se reconoció poder a la abogada Dora Inés Cuellar Acosta

2.- No acceder a la solicitud de fecha para remate, por lo anteriormente indicado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f196dbbf542c3c476b31c4bce39222cad8cf4ac41d3da8810c08464c34bcbc0**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

337

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 032-2017-00869
Demandante: Edificio el Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1469

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de fijar fecha para remate allegada por la parte actora y petición de remisión del expediente a la *Superintendencia de Comercio* por proceso de liquidación judicial de uno de los demandados. En primer lugar, el Despacho, advierte que el avalúo del bien inmueble con M.I. 370-161623 data del año 2019 y, por otro lado, en lo referente a la petición de remisión, el interesado deberá aportar la providencia que ordena la solicitud de remisión de expedientes. En mérito de lo anteriormente indicado, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder por el momento a la solicitud de señalar fecha de remate, por encontrarse el avalúo del bien desactualizado.
- 2.- Requerir a la parte demandada ASESORIAS Y PARCELACIONES S.A.S. para que se sirva allegar copia de la providencia que solicita la remisión de expedientes por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561e6d5e355840ebe9ded2d267809df735a38bc5c33f6875133aba3d07685e1b**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

244

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2009-00639
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: Marco Antonio González.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1470

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora; el Juzgado revisado el expediente evidencia que en auto que antecede se resolvió petición en igual sentido a favor de la memorialista. Así las cosas, esta oficina Judicial

RESUELVE

1.- Estese la apoderada de la parte actora a lo resuelto en auto 1129 notificado el 08 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos.

2.- Oficiar al pagador de EMCALI EICES ESP, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado Marco Antonio González con c. de c. No.14.957.478 (decretado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia.

3.- Instar a la parte actora para que diligencie el oficio al pagador, para lo cual puede solicitar cita al siguiente correo electrónico:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar liquidación del crédito actualizada, donde se reflejen los dineros pagados como abonos en sus correspondientes fechas.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738e2ef107b49ec5fe5720820ad01f85ba4159556e1bf763eeba00ac1039c5c0**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

35 C2

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2010-00951
Demandante: Edgar Bejarano.
Demandado: Milton Cesar López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1471

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de requerimiento al pagador por la parte actora. El Juzgado revisado el expediente evidencia que en auto que antecede se procedió con el requerimiento y que la comunicación se remitió por correo certificado el 29 de septiembre de 2020, sin tener hasta la fecha conocimiento del resultado de entrega por parte de la empresa de mensajería. Razón por la cual esta Oficina judicial,

RESUELVE

1.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del título No. 469030001301547 y demás, a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Estese el apoderado de la parte actora a lo resuelto en auto 1025 notificado el 20 de agosto de 2020. Así mismo, como las medidas son carga de la parte interesada, se le insta para que diligencie el oficio al pagador, para lo cual puede solicitar al siguiente correo electrónico, cita para retirar el oficio de su interés:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d16e0d94e21d7733c579d5bd40720acb25f3de753b016f7eb47e4adc4145f1**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2011-00072
Demandante: Carmela Erazo Villota.
Demandado: Ricardo Azael García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1473

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información de cuenta judicial para continuar realizado los descuentos al demandado. El Juzgado considerado que a la fecha la cuenta “ÚNICA” es la habilitada para tales menesteres,

RESUELVE

Por Secretaría, infórmesele al pagador de la *Armada Nacional* que la nueva cuenta habilitada para depositar los dineros de embargo del demandado Ricardo Azael Arcia con c. de c. No.87.219.618 es la número 760012041700 - código de dependencia 760014303000, del Banco Agrario de Colombia, donde deberá indicar la radicación completa del expediente. Remítase comunicación al correo electrónico ***vilma.cabrera@armada.mil.co***

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e3f3dc83c7ecdf4a803500da38019e465d9798c0eab30ea45de3abd43de4c5**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso, donde se observa que la parte demandada no se pronunció dentro del término de traslado de la solicitud de desistimiento, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

165

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2012-00378
Demandante: Sisitemcobro y otro.
Demandado: Fernando Amaya Acevedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1474

En atención a la solicitud de desistimiento allegada por uno de los demandantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el memorial que antecede y lo preceptuado en el artículo 314 del C. G. del Proceso, respecto de la obligación No.1192702 ejecutada por el Grupo Consultor Andino.

2.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandante** o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

3.- Continuar con la ejecución teniendo **únicamente** como demandante a Sistemcobro – cesionario –

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdaa1517476a07a27845cdfa901ae23418da496b3845246d8a7cc68a6e5db5d**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

177

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 004-2015-00658
Demandante: María Aleyda García Camacho.
Demandado: Mario Escobar Solano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1458

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos.
Así las cosas, esta oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de MARIA EUGENIA GARCIA CAMACHO con c. de c. No.41.646.921

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002432531	29397960	MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 164.620,00
469030002445827	29397960	MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 164.620,00
469030002458254	29397960	MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 108.357,00
469030002475857	29397960	MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 281.849,00
469030002483785	29397960	MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 154.684,00
469030002496253	29397960	MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 154.683,00
469030002502668	29397960	MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2020	NO APLICA	\$ 143.675,00
469030002513770	29397960	MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 154.441,00
469030002521646	29397960	MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 175.874,00
469030002532778	29397960	MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 333.999,00

Total= \$ 1.836.802,00

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bf91b586c9cca6562f0c3d8cb3c21db98b574af687dec137c7e34f142b67dc**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2018-00278
Demandante: María del Carmen Quintero Calvache
Demandado: Francy Nelly Marín de M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1459

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se evidencia que las actuaciones posteriores a la adjudicación ya fueron tramitadas por la parte interesada. Como quiera que no existe solicitud pendiente de resolver. El Despacho,

RESUELVE

Requerir a la parte actora a fin de que ese sirva presentar la liquidación del crédito actualizada o indicar si con la adjudicación se saldó la obligación.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9901148a2afe4dd13dbce2864a2f7e0b9b589d021c9e27d7ba4faa2d5bc2b100**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 008-2018-00176
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Patricia Valderruten de Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1460

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de fijar fecha para remate allegada por la parte actora. El Despacho, advierte a la memorialista que el avalúo del bien data del año 2019, así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la solicitud de señalar fecha, por encontrarse el avalúo del vehículo objeto de embargo y secuestro, desactualizado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82466f4f676c2245d833e979d9193af54f74c7e61f6953a5e610c194c65b7b08**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 009-2017-00913
Demandante: Carlos Sierra Villamil.
Demandado: Calimerio Ferney Durango S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1461

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial, como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.
- 2.- Oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado Calimerio Ferney Durango Santana con c. de c. No.78.746.146 (decretado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia.
- 3.- Instar a la parte actora para que diligencie el oficio al pagador, para lo cual puede solicitar cita al siguiente correo electrónico:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar liquidación del crédito actualizada, donde se reflejen los dineros pagados como abonos en sus correspondientes fechas.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7279afd27c9bb69de9980086ab90618052b3f2b98827bd5e9bfb07b3e79e21**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegado por el apoderado de la parte demandante, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

88 C1

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2016-00480
Demandante: Ramiro Alberto Arroyo.
Demandado: Omaira Silva de Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1462

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y viendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.2011 del 26/07/2017 Circular a bancos para el embargo de dineros en cuentas; el oficio No.2012 del 26/07/2017 para el embargo de salario de la demandada Libia Patricia Manrique Silva c.c. No.25.328.255, dirigido a la Fiscalía General de la Nación y librado por el Juzgado de origen (fol.3 y 4 C2).
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Reconocer personería al abogado FRAXNEX ALEXIS NIETO GAONZALEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 16.727.022 y portador de la Tarjeta Profesional No 218.665 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

6.- informar a la parte pasiva que una vez se proceda con el diligenciamiento y levantamiento de las medidas se resolverá sobre la devolución de títulos.

7.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002413947	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 1.086.775,00
469030002427969	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 690.182,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d382997bad7b126fc628485713231bd7bb0cbb53c99551aafb6c5e92e71c7d5a**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

202

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2014-00694
Demandante: Olga Susana Calvo
Demandado: Viviana Rivera Falla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1463

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos e información de la medida de embargo, allegada por la parte actora. El Juzgado informa al memorialista que existe una consignación de embargo en el mes de octubre y no por parte del pagador de la pasiva. Así las cosas, esta oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con c. de c. No.14.873.270

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002565432	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 321.352,00

Total= \$321.352,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.090 de hoy 05 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaa7e2d8123b018d14d44186ea1de951ac4e69e8422d45b9e5d64777c25b526**

Documento generado en 04/11/2020 07:21:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>